Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000041135785

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONT. ADM. DE POSADAS, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	SERGIO OMAR VENIALGO
Domicilio:	20259854343
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2026/2017					N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

VILLALBA, JUAN RAMON c/ COMISION MEDICA 003 s/AMPARO por MORA de la ADMINISTRACION

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Posadas, de febrero de 2021.

Poder Judicial de la Nación

Fdo.: CARLOS ALBERTO BOLDU, SECRETARIO

En ……..de.……de 2021, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en.…… ……

…… ……

Y requerí la presencia de.…… ……

y no encontrándose ……

fui atendido por: ……

……

D.N.I; L.E; L.C; Nº.……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……

……

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal de 1ra Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo

Expte.: 2026/2017

Posadas, 18 de febrero de 2021.

Y VISTOS: estos autos caratulados **“Expte. N° FPO 2026/2017 VILLALBA, JUAN RAMON c/ COMISION MEDICA 003 s/AMPARO por MORA de la ADMINISTRACION”** traídos a despacho para resolver;

CONSIDERANDO:

Que desde el día 08 de mayo de 2017 a la fecha, ha transcurrido en exceso el plazo determinado por el inc. 2º del art. 310 del CPCCN, sin que la parte interesada haya instado la prosecución de la causa, razón por la cual resulta procedente dictar de oficio la caducidad de instancia en estas actuaciones de conformidad al art. 316 del CPCCN.

En igual sentido, la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas ha entendido que: “…encontrándose dicha actividad impulsora a cargo de la parte actora, le resulta atribuible las consecuencias de dicha omisión” (Expte. Nº FPO 626/2015 Gismondi Juan Carlos c/ E.N.A. – S.P.F. s/ Contencioso Administrativo).

Asimismo, nuestro Máximo Tribunal ha sostenido que: “corresponde, con arreglo a los dispuesto por el art. 316 del Cód. Proc. Civ. y Com. de la Nación, decretar la caducidad de oficio cuando ha transcurrido con exceso el plazo previsto en el art. 310 del Cód. citado, sin que la parte impulsara el procedimiento o interrumpiera el curso de la perención” (CSJN, Fallos 323:434).

Por lo precedente, Ley Nº 23.898 y los arts. 161, 310, 316 y cttes. del CPCCN;

RESUELVO:

I.- Decretar de oficio la caducidad de instancia en las presentes actuaciones.

II.- Tasa de justica exenta (art. 13, inc. b. de la Ley 23.898).

Protocolícese. Notifíquese. Firme y Cumplido, Archívese.

MS.

USO OFICIAL

#29503133#279631670#20210209122741237

Se notificó electrónicamente al Dr. Sergio Omar Venialgo y a la Fiscalía Federal según constancia del Sistema Lex 100.

#29503133#279631670#20210209122741237